

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203039
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes y relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Elche (Alicante), presentó un escrito registrado el 29/09/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2203039.

En su escrito manifestaba haber solicitado la renta valenciana de inclusión el 23/11/2021. El 28/06/2022 le requirieron documentación que presentó el 18/07/2022, y seguía sin respuesta desde entonces.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos establecidos en la ley, así como a obtener resolución expresa en el plazo máximo legalmente establecido, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 29/09/2022, solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 21/10/2022, recibimos el informe de la Conselleria que, entre otras consideraciones, señala lo siguiente:

Con referencia al estado del expediente, se comunica que actualmente se encuentra en "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Con referencia a los motivos de la demora en la resolución, se comunica que ha habido un requerimiento de documentación y por ello se ha demorado la fase de "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial". Por otro lado, se ha producido una incidencia en lo referente al cambio de identificador, ya que la persona interesada- ha pasado de tener un NIE a tener Pasaporte, por lo que, una vez se solucione tal incidencia, se procederá al siguiente trámite de resolución y pago de la prestación.

De dicho informe le dimos traslado a la interesada el 24/10/2022, por si deseaba realizar alguna alegación, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada a continuación, exponemos los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Consideraciones a la Administración

En la tramitación de esta queja podemos constatar el incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada:

- La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha respetado el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento (6 meses), pues en este momento han transcurrido más de 12 meses desde que se presentó la solicitud de ayuda.
- Tampoco garantiza una fecha de previsión de resolución.
- Justifica la demora en la existencia de un requerimiento de documentación que, tal y como acredita la promotora de la queja, quedó subsanado hace ya 3 meses.
- Señalan otra incidencia por no haber resuelto la modificación de NIE a pasaporte en el aplicativo.

Debe recordarse que las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, y como se ha señalado en numerosas quejas, así como en nuestro [Informe anual 2021](#) (p. 12):

No se puede entender cómo se siguen recibiendo informes que dan cuenta de dificultades informáticas para tramitar determinadas prestaciones cuando se utiliza un pasaporte o un NIE. Ni los retrasos a la hora de tramitar cualquier modificación de las circunstancias familiares de las personas beneficiarias. Es preciso enfatizar que la ley que regula la renta valenciana de inclusión es de 2017. Tiempo ha habido para ajustar los mecanismos informáticos necesarios para su aplicación.

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

2. **RECOMENDAMOS** que actualice sin mayor dilación los mecanismos informáticos, de forma que permitan agilizar la aplicación de la renta valenciana de inclusión.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda a la resolución expresa de la solicitud de la promotora de la queja, que solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde 01/12/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana